



RESOLUCION DIRECTORAL No. 1151-2020-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 02 SET. 2020

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 35077-2019**, tramitado ante esta Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por **EVA ROSA DÍAZ DE CHOMBA**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53° de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según lo preceptuado en el numeral 70.1) del artículo 70° del precitado reglamento, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el numeral 79.2) del artículo 79° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el decreto supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico se pueden acumular siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos en el numeral 79.4) del citado artículo, siendo los siguientes: a) Memoria Descriptiva, firmada por ingeniero habilitado, b) documentos que acrediten la propiedad o posesión, c) copia de recibo de pago por derecho de trámite y compromiso de pago por derecho de inspección ocular, cuando corresponda;

Que, el artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que se podrá otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada con capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 488-2008-MA-ANA-ALA-J de fecha 11.12.2008, la Administración Local de Agua Jequetepeque, asignó al bloque de riego Qdas. Chachacoma- El Pozo Verde, Pozo Seco, Uñelón, Fragua código PJEQ-120202-B 05 de la Comisión de Regantes San Pablo, integrante de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Alto Jequetepeque, un volumen máximo anual de agua de 6,89 Hm³ para un área bajo riego de 837,74 ha;

Que, mediante Resolución Directoral N° 017-2017-ANA-AAA JZ-V, de fecha 04.01.2017, se otorga licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de Díaz Malaver Jhoel Omar, Díaz Malaver Carlos Alberto, Díaz Cabanillas Joel Antonio y Díaz Malaver Juan Antonio, para los predios denominados El Cobro sin códigos catastrales por área de 0,75 ha cada predio, ubicados en el bloque de riego Qdas Chachacoma – el Pozo Verde, Pozo Seco, Uñelón, Fragua código PJEQ-120202-B 05 de la Comisión de Regantes San Pablo de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Alto Jequetepeque;





RESOLUCION DIRECTORAL No. 1151 -2020-ANA-AAA-JZ-V

Que, mediante escrito de fecha 27.02.2018, la administrada solicita otorgamiento de licencia de uso de agua para el predio denominado "Las Vizcachas" de 2,008 has de extensión, el cual será captado de la fuente de agua "La Zanja", quebradilla El Cobro;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2398-2018-ANA-AAA-JZ-V de fecha 12.11.2018, se otorga licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola a favor de Eva Rosa Díaz de Chomba, para el predio denominado Las Vizcachas con código catastral 20628, con área bajo riego de 2,00 ha., con un volumen de agua de hasta 19 429 m³, con aguas provenientes de los manantiales Caballoqueros y Las Conas, a través de la infraestructura hidráulica: Tomas directas, predio ubicado en el ámbito de la Comisión de Regantes San Pablo, perteneciente a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Alto Jequetepeque, políticamente ubicado en el distrito Tumbaden, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca;

Que, mediante escrito de fecha 03.12.2018, la administrada Eva Rosa Díaz de Chomba, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 2398-2018-ANA-AAA-JZ-V, solicitando reformar el acto administrativo, en el sentido de otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas, proveniente del manantial "La Zanja" o quebradilla "El Cobro", de acuerdo a su solicitud;

Que, mediante Resolución Directoral N° 136-2019-ANA-AAA-JZ-V, de fecha 31.01.2019, se declara infundado el recurso de reconsideración presentado por Eva Rosa Díaz De Chomba, contra la Resolución Directoral N° 2398-2018-ANA-AAA.JZ-V;

Que, mediante escrito de fecha 27.02.2019, la administrada presenta recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 136-2019-ANA-AAA-JZ-V, solicitando la nulidad de la Resolución Directoral N° 136-2019-ANA-AAA-JZ-V, reformando la Resolución Directoral 2398-2018-ANA-AAA-JZ-V y se otorgue licencia de uso de agua del manantial La Zanja o El Cobro, de acuerdo al petitorio original;

Que, mediante Resolución N° 712-2009-ANA/TNRCH, de fecha 07.06.2019, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, declara fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Eva Rosa Díaz de Chomba; y en consecuencia, NULAS las resoluciones Directorales N° 2398-2018-ANA-AAA-JZ-V y N° 136-2019-ANA-AAA-JZ-V; disponiendo la REPOSICIÓN de los actuados, a fin de que se continúe con el trámite del procedimiento, exigiendo el cumplimiento íntegro de los requisitos establecidos en el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para la obtención de la licencia de Uso de Agua, entre ellos, la acreditación de la disponibilidad hídrica de las fuentes propuestas por la señora Eva Rosa Díaz de Chomba en el escrito de fecha 27.02.2018 y las obras de aprovechamiento hídrico; ambas debidamente autorizados por esta Autoridad Nacional, caso contrario, deberá someterse a las etapas previas: 1. Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, 2. Acreditación de Disponibilidad Hídrica, 3. Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, 4. Licencia de Uso de Agua;

Que, mediante Carta N° 255-2019-ANA-AAA-JZ-V, se comunica lo establecido por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas y solicita la presentación de los requisitos de los procedimientos administrativos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras para el aprovechamiento hídrico, establecidos en el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que fue modificado con el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para su presentación para la continuidad del procedimiento administrativo solicitado;

Que mediante Carta N° 001-2019-ERD.CH/S, la administrada adjunta información solicitada mediante Carta N° 255-2019-ANA-AAA-JZ-V, a fin de continuar con el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial requerido;

Que, mediante escrito de fecha 07.11.2019, los señores: Joel Antonio Díaz Cabanillas, Jhoel Omar Díaz Malaver, Manuel Díaz Vásquez, Carlos Alberto Díaz Malaver y Juan Antonio Díaz Malaver, solicitan que se declare improcedente solicitud de licencia de uso de agua solicitado por la administrada;





RESOLUCION DIRECTORAL No. 1151-2020-ANA-AAA-JZ-V

Que, mediante escrito de fecha 11.12.2019, los señores: Joel Antonio Díaz Cabanillas, Jhoel Omar Díaz Malaver, Manuel Díaz Vásquez, Carlos Alberto Díaz Malaver y Juan Antonio Díaz Malaver, presentan oposición a solicitud de licencia de uso de agua, solicitado por Eva Rosa Díaz de Chomba;

Que, con Carta N° 420-2019-ANA-AAA-JZ, válidamente notificada el 30.12.2019, se traslada la oposición presentada a la administrada, a fin de que cumpla con absolver adjuntado la documentación sustentatoria, otorgando un plazo de cinco (05) días hábiles para su presentación;

Que, mediante Informe Técnico N° 193-2020-ANA-AAA.V. JZ-AT/DEPS, el área técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua concluye que:



- De la fuente de agua la quebrada La Zanja – El Cobro, viene haciendo uso del agua los usuarios cuyos predios forman parte del bloque de riego Qdas. Chachacoma- El Pozo Verde, Pozo Seco, Uñelón, Fragua código PJEQ-120202-B 05 de la Comisión de Regantes San Pablo.
- La inspección ocular realizada por la Administración Local de Agua Jequetepaque, constata la quebrada La Zanja – El Cobro, ubicada en el distrito de Tumbaden, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca, identifica en la mencionada quebrada el punto de captación ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 747 353 E – 9 220 209 N, cota 3358 m.s.n.m., la captación es de concreto perpendicular a la quebrada, realizó el aforo con el método volumétrico obteniendo un caudal de 0,1227 l/s, observó que en la margen derecha de la quebrada a 6 m aproximadamente de la captación mencionada, hay una manguera de 2" de diámetro, la cual no está conectada a la captación; el Sr. Carlos Alberto Díaz Malaver refiere que el recurso hídrico de la quebrada pertenece al caudal de El Suro – Quebrada El Cobro, cuya desviación afecta su volumen de agua otorgado según la Resolución Directoral N° 017-2017-ANA-AAA JZ-V, luego hizo un aforo en la misma quebrada el Cobro, en las coordenadas UTM (WGS 84) 747 200 E – 9 220 368 N a 3313 m.s.n.m. obteniendo un caudal de 1,339 l/s.
- Del balance hídrico realizado a la quebrada La Zanja – El Cobro, se ha verificado que no existe disponibilidad hídrica que permita abastecer la demanda de agua para el predio Las Vizcachas en un área de 2,00 ha, ya que existe déficit en los meses de mayo, junio, agosto, setiembre, octubre y noviembre y el agua está comprometida en el bloque de riego Qdas. Chachacoma – El Pozo Verde, Pozo Seco, Uñelón, Fragua código PJEQ-120202-B 05 de la Comisión de Regantes San Pablo.
- Con Carta N° 420-2019-ANA-AAA JZ de fecha 30.12.2019, se corre traslado de la oposición presentada el 07.11.2019 por Joel Antonio Díaz Cabanillas y Otros y hasta la fecha del presente informe la Sra. Eva Rosa Díaz de Chomba no se pronunció.
- Al no existir disponibilidad hídrica en la quebrada La Zanja – El Cobro, se debe declarar improcedente la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua.

Que, mediante Informe Legal N° 818 -2020-ANA-AAA-JZ.AL/JMLZ, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa indica que:

- La administrada solicita licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola para el predio Las Vizcachas sin código catastral, para captar recurso hídrico de la fuente de agua la quebrada La Zanja – El Cobro, sin embargo, del acta de inspección ocular y de lo informado por el área técnica se verifica que no existe demanda del recurso hídrico para abastecer al predio referido, por existir déficit en la fuente de agua mencionada, encontrándose el recurso hídrico comprometido para el riego de los predios integrantes del bloque de riego Qdas. Chachacoma – El Pozo Verde, Pozo Seco, Uñelón, Fragua con código PJEQ -120202-B 05. En este sentido, al no cumplirse con el requisito previsto en el numeral 1) del artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, no corresponde amparar lo solicitado por la recurrente.
- Asimismo se advierte que la administrada no ha presentado la absolución, ni documentación contra la oposición presentada por los señores: Joel Antonio Díaz Cabanillas, Jhoel Omar Díaz Malaver, Manuel Díaz Vásquez, Carlos Alberto Díaz Malaver y Juan Antonio Díaz Malaver; a pesar de encontrarse debidamente notificada; por lo tanto no ha ejercido la carga de probanza que le corresponde; quedando admitido la oposición presentada.



RESOLUCION DIRECTORAL No. 1151 -2020-ANA-AAA-JZ-V

Estando a lo opinado por el Área Legal, Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar, improcedente la solicitud de licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, solicitado por **Eva Rosa Díaz de Chomba**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2) del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3º.- Declarar fundada la oposición presentada los señores: Joel Antonio Díaz Cabanillas, Jhoel Omar Díaz Malaver, Manuel Díaz Vásquez, Carlos Alberto Díaz Malaver y Juan Antonio Díaz Malaver, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente resolución a Eva Rosa Díaz de Chomba, Joel Antonio Díaz Cabanillas, Jhoel Omar Díaz Malaver, Manuel Díaz Vásquez, Carlos Alberto Díaz Malaver, Juan Antonio Díaz Malaver y remitir por correo electrónico a la Administración Local de Agua Jequetepeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA

Ing. Jaime Paco Huamanchumo Ucañay
DIRECTOR